



# INFORME

## Estudio de la magnitud de trabajadores expuestos al amianto en España.

Grupo de Trabajo AMIANTOI  
17/06/2014

## INDICE:

|  |    |
|--|----|
| 1. Introducción.....   | 3  |
| 2. Qué establece el real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, de interés para el registro de trabajadores expuestos a amianto (retea)..... | 5  |
| 3. Obstáculos encontrados en la práctica para conocer el número y localización de los trabajadores expuestos a amianto .....   | 8  |
| 4. Posibles soluciones .....   | 11 |

## 1. INTRODUCCION

El diseño y desarrollo progresivo del Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos al Amianto (PIVISTEA) desde el año 2002, puso de manifiesto la dificultad de conocer tanto la magnitud como la identificación y localización de los trabajadores expuestos a amianto en España, informaciones éstas imprescindibles para poder dimensionar los recursos sanitarios necesarios para la implantación del Programa así como para planificar los exámenes de salud (y correspondientes citaciones de los trabajadores) en los servicios públicos de salud de las Comunidades Autónomas.

De los dos bloques de información necesarios para reconstruir las cohortes de trabajadores susceptibles de vigilancia y seguimiento sanitario, a saber, trabajadores expuestos en la actualidad y trabajadores que habían estado expuestos en el pasado, la mayor dificultad se encontraba, lógicamente, en el pasado.

En 1971, los primeros acercamientos al problema calcularon en 8.000 la cifra de trabajadores expuestos, el 70% de ellos en el sector del fibrocemento. Posteriormente, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo estimó en 60.488 el número de trabajadores expuestos en 1991, y el proyecto CAREX (CARcinogen EXposure, sistema de información internacional sobre exposiciones laborales a carcinógenos conocidos, que utiliza información de exposición laboral correspondiente principalmente a los países nórdicos) calculó en 56.600 la cifra de personas expuestas a finales de dicha década<sup>1</sup>.

Por su parte, el Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos al Amianto (PIVISTEA) en diciembre de 2012 incluía un total de 35.630 trabajadores, de 13 Comunidades Autónomas (CCAA) y 1.529 empresas, de los cuales 22.360 son trabajadores post-expuestos.

La fuente que ha aportado mayor número de trabajadores al registro de trabajadores ha sido el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), con un 49%, pero se constata también el deficiente registro de trabajadores expuestos en el pasado, a causa del carácter voluntario de la inscripción en el RERA por parte de las empresas, y el exceso actual, debido a la exigencia de que los licitadores o, en su caso, adjudicadores estén inscritos en el RERA.

---

<sup>1</sup>García Gómez M, Menéndez Navarro A, Castañeda López R. Incidencia en España de la asbestosis y otras enfermedades pulmonares benignas debidas al amianto durante el período 1962-2010. Rev Esp Salud Pública 2012; 86: 613-625.

Con el fin de remediar esta situación y promover el conocimiento más preciso posible sobre los trabajadores expuestos a amianto en España se elabora este documento, que incluye la descripción detallada de lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, de cara a conocer el número y localización de los trabajadores expuestos a amianto en la actualidad, así como los obstáculos encontrados en la práctica para su cumplimiento.

**2. QUÉ ESTABLECE EL REAL DECRETO 396/2006, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD APLICABLES A LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO, DE INTERÉS PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES EXPUESTOS A AMIANTO (RETEA)**

**Artículo 18. Registros de datos y archivo de documentación.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto están obligadas a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a:
  - a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA).
  - b) Planes de trabajo aprobados.
  - c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV.
  - d) Fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V.
2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad laboral, a su vez, remitirá copia de esta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada.

En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitirse, antes del final de cada año, a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada.

3. Las fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores deberán ser remitidas por el médico responsable de la vigilancia sanitaria, antes del final de cada año, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada.

4. Los datos relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores y los datos referidos a la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores se conservarán durante un mínimo de cuarenta años después de finalizada la exposición, remitiéndose a la autoridad laboral en caso de que la empresa cese en su actividad antes de dicho plazo.

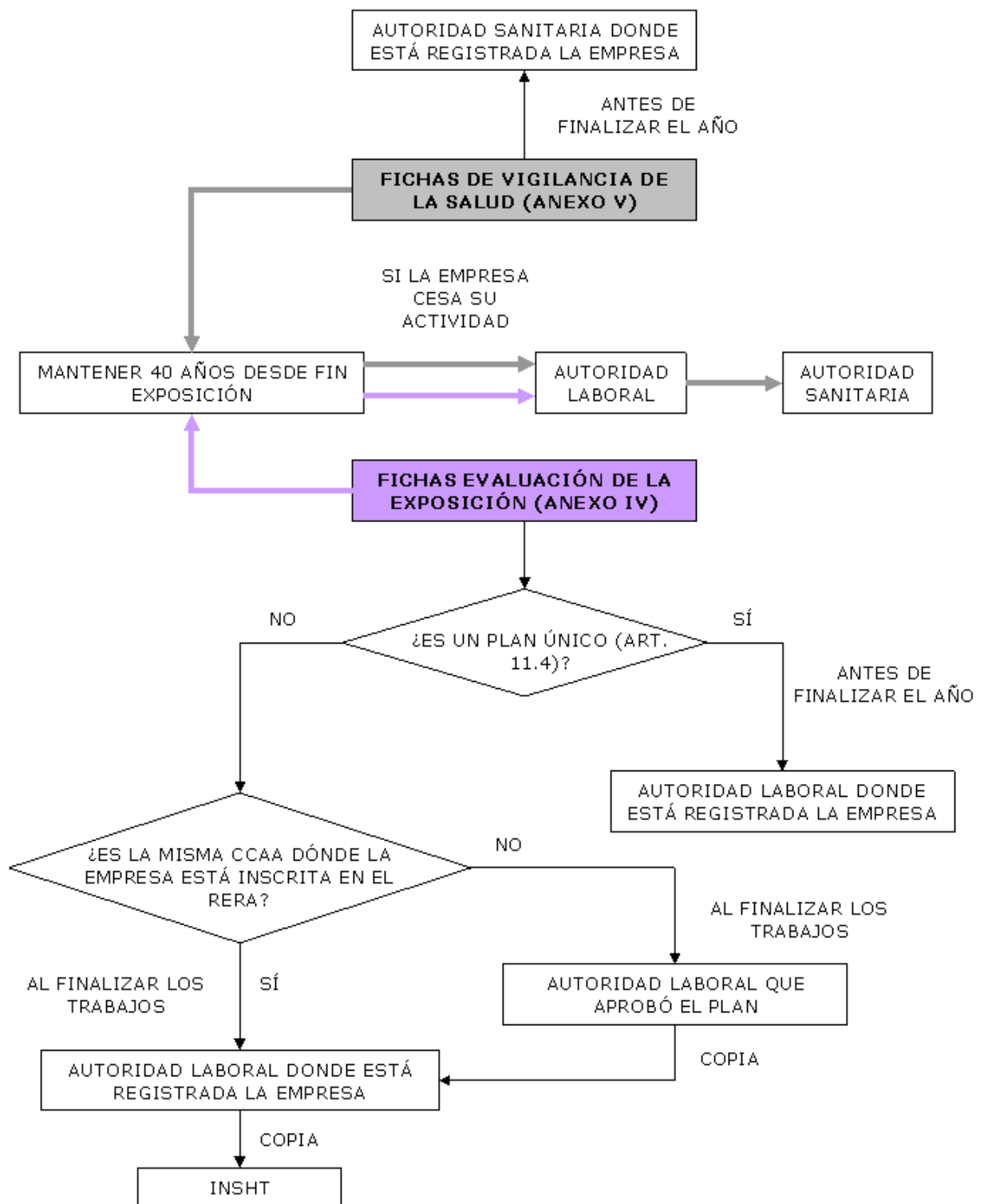
Los historiales médicos serán remitidos por la autoridad laboral a la sanitaria, quien los conservará, garantizándose en todo caso la confidencialidad de la información en ellos contenida. En ningún caso la autoridad laboral conservará copia de los citados historiales.

### **Guía Técnica**

El esquema de la siguiente página resume el procedimiento a seguir en el archivo de documentación de las fichas en la empresa y copias a remitir a los órganos correspondientes. Para seguir el esquema habrá que empezar por las fichas de vigilancia de la salud o de la evaluación de la exposición (cuadro gris o rosa respectivamente). Las flechas grises o rosas indican los movimientos de dichas fichas, que conforman el registro de la empresa. El resto del esquema (flechas negras) se refiere a la remisión de copias de dichas fichas a las partes así indicadas en el art.18.

### **Disposición adicional primera. Transmisión de información al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

Para el adecuado cumplimiento de las funciones que el artículo 8 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, atribuye al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las autoridades laborales remitirán al citado Instituto copia de las resoluciones de autorización de los planes de trabajo, así como toda la información relativa al anexo III y al anexo IV de las empresas registradas en su territorio.



### 3. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA PRÁCTICA PARA CONOCER EL NÚMERO Y LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS A AMIANTO

1. La primera actividad para poder implantar y desarrollar el PIVISTEA por parte de las CCAA es elaborar un registro de trabajadores expuestos (RETEA).
2. Una de las fuentes que se utiliza para la elaboración de los registros es el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA), sin embargo el que una empresa esté inscrita en el RERA no significa que sus trabajadores estén expuestos a amianto. Las inscripciones no caducan y la Administración no puede dar de baja a la empresa en el registro de oficio, por lo tanto estos registros están tremendamente engrosados con empresas que no trabajan e incluso que nunca han llegado a trabajar con amianto. Como ejemplo en Galicia durante los años 2011, 2012 y 2013 realizaron trabajos 124 empresas de las 398 que figuraban inscritas en el RERA al finalizar el año 2013.
3. Las fuentes de datos para conocer los trabajadores expuestos son, o deberían ser :
  - Los **anexos V** del RD 396/2006 (ficha de **vigilancia de la salud** de los trabajadores expuestos a amianto) que recibe la autoridad sanitaria y que son remitidos por el médico responsable de la vigilancia de la salud con la periodicidad mínima de 2 años a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada.
  - Los **anexos IV** del RD 396/2006 (ficha para el **registro de datos de la evaluación de la exposición** en los trabajos con amianto). Estas fichas deben ser remitidas por la empresa:
    - A la autoridad laboral (AL) que le haya aprobado el plan una vez ejecutados los trabajos cuando se trata de planes específicos. Dicha AL a su vez remite una copia a la AL donde la empresa esté registrada.
    - A la AL del lugar donde la empresa esté registrada antes del final de cada año cuando se trata de planes únicos de carácter general.

Las AL deben enviar a su vez la información de los anexos IV de las empresas registradas en su territorio al INSHT.



La información que se recibe de estas fichas podría ser de gran utilidad en diferentes aspectos, ya que además de permitir la elaboración de un registro veraz de trabajadores actualmente expuestos, permitiría un seguimiento más estrecho de las condiciones de trabajo en los casos en que se detecten marcadores de exposición (placas pleurales), alteraciones clínicas o de las pruebas funcionales, o patologías en los trabajadores expuestos. También mejoraría la comunicación legal de las posibles patologías vinculadas con la exposición al amianto (comunicación al sistema CEPROSS cuando así deba hacerse reglamentariamente o al PANOTRATSS).

Pero en la práctica se detectan los siguientes problemas:

**Los anexos V** están centrados en el trabajador y por lo tanto su correcta recepción sería suficiente para el único fin de establecer el RETEA. Sin embargo la autoridad sanitaria (AS), desconoce si se le remiten las fichas de todos los trabajadores que están expuestos, es decir, los que realmente realizan los trabajos, ya que este dato lo conoce la autoridad laboral. Por otra parte también sucede que se remiten fichas (anexos V) de postexpuestos que continúan en activo en la empresa, apareciendo como expuestos en la actualidad trabajadores que no lo están. Los datos de empresa y período de exposición que figuran en el apartado “historia laboral” son los que indica el propio trabajador al médico y no figura por ejemplo el CIF para poder identificar correctamente las empresas en las que se refiere exposición.

**Los anexos IV** están centrados en la empresa, que debe remitir los datos de la exposición de los trabajadores con nombre, apellidos, DNI y NISS. Los datos serían pues adecuados para establecer el RETEA ya que aquí si se registrarían todos los implicados en los trabajos. Sin embargo hay diferentes problemas que lo impiden:

- Las empresas no remiten los anexos a pesar de que así se indica en la resolución aprobatoria del plan. Hay que tener registro de todos los trabajos ejecutados y reclamar todos los anexos IV no remitidos. Si las empresas trabajan en otras CCAA con planes específicos la reclamación la debe hacer la AL de otra CCAA.
- Se ha interpretado mal este anexo y en muchos casos solo se exige cuando se han hecho mediciones. Lo correcto es asumir una exposición para un tipo de actividad, por lo tanto el anexo se debe remitir para todos los trabajos con independencia de si se ha medido en ese trabajo concreto o no.

- Los anexos se cubren mal en diferentes aspectos pero en concreto no se refieren todos los trabajadores que ejecutaron los trabajos, solo se indica el trabajador al que se le hizo la medición (el que llevó el muestreador).

**Inicio de los trabajos**, otra fuente de información. Aunque el artículo 11.2.d) del RD 396/2006 recoge la obligación de indicar la fecha del comienzo de los trabajos, en la práctica no se puede prever esta con exactitud por lo que las AL están indicando en las resoluciones aprobatorias la necesidad de comunicar el inicio de los trabajos (la Guía técnica del amianto lo recomienda con una antelación de, al menos, dos días hábiles). En el plan también debe figurar la relación nominal de trabajadores, la guía técnica también recomienda que antes del comienzo de los trabajos se confirme la relación nominal o se aporte la nueva relación actualizada. Es posible que en la práctica esta comunicación previa de inicio esté siendo la mejor fuente de información de trabajadores expuestos ya que los anexos IV presentan todos los problemas expuestos anteriormente. En las comunicaciones de inicio (creo que en todas las CCAA) se refieren los nombres, apellidos y DNI de todos los trabajadores implicados en la obra o trabajo, mientras que en el plan no siempre sucede así; sin embargo hay que tener en cuenta que la norma lo que recoge es la obligatoriedad de comunicarlo en el plan (art.11.2.e).

#### 4. POSIBLES SOLUCIONES

De todo lo dicho se desprende que la correcta identificación de los trabajadores actualmente expuestos depende fundamentalmente de la AL, ahora bien, elaborar este registro lleva consigo la necesidad de dedicar los recursos necesarios para ello, tanto humanos, como materiales (herramientas informáticas adecuadas). Es preciso por lo tanto fundamentar esta necesidad en los beneficios que la elaboración y correcta gestión del mismo puede traer consigo, algunos de ellos condicionados a la colaboración entre las autoridades Sanitaria y Laboral:

- Favorecer que la AS conozca los datos de todos los trabajadores expuestos para poder reclamar la recepción de los anexos V al servicio de prevención de la empresa. También para que los trabajadores que dejen de estar expuestos se detecten y se incorporen al registro de los post-expuestos.
- Favorecer que la AL conozca si se detectan marcadores de exposición o patologías en los expuestos para poder actuar sobre las condiciones de trabajo en las empresas donde se está dando la exposición.
- Favorecer el reconocimiento legal de las patologías si se llegasen a producir (se recuerda el largo período de latencia de las enfermedades derivadas del amianto).
- La empresa, conocedora de este registro, probablemente valoraría de otro modo la incorporación de trabajadores de su plantilla a los trabajos con riesgo de amianto (reducir el número de trabajadores expuestos). Se pone en duda que en la actualidad haya consciencia de las repercusiones de exponer un trabajador a este riesgo, entre otras, la obligación de continuar con la vigilancia específica de la salud de todos los trabajadores que hayan estado expuestos mientras estos permanezcan en la misma empresa.

El cruce de datos entre autoridades Laboral y Sanitaria es por lo tanto necesario y, por la experiencia en Galicia, solo es viable si se dispone de un correcto registro de trabajadores por parte de la AL.

En lo relativo a la mejor fuente para elaborar el registro, probablemente en la práctica lo sea la comunicación del inicio de los trabajos, aunque los anexos IV parecen la opción más adecuada, ya que éste es el documento que el RD 396/2006 ha concebido para el registro de datos de la exposición.